



Asociación Ojos del Guadiana Vivos

R.G.A. nº 14986

C/ Parque Nacional de Cabañeros, 6 13250 Daimiel – Ciudad Real (España)

www.ojosdelguadianavivos.es

ASOCIACIÓN OJOS DEL GUADIANA VIVOS

OPOSICIÓN AL BORRADOR ACTUAL DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE LAS TABLAS DE DAIMIEL

La Asociación Ojos del Guadiana Vivos quiere mostrar públicamente su oposición al borrador del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) que pretende aprobar el Patronato de Las Tablas de Daimiel en la sesión convocada para mañana 16 de junio; y ello por ir en dirección opuesta a lo que marca la Directiva Marco del Agua.

Como es sabido, la Directiva Marco del Agua pretende mejorar el estado ecológico de las masas de agua europeas. Para ello fija una serie de indicadores que evalúen el buen o mal estado de dichas aguas. Uno de estos indicadores es el hidro-morfológico, relacionado con la continuidad de los ríos como circunstancia determinante para su buen estado ecológico. La construcción de barreras en los cauces perjudica este indicador. Sin embargo, existen en los dominios del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel diferentes infraestructuras -como la presa del Morenillo o la del Cerro de Entrambasaguas- que dificultan esa continuidad. La alta densidad de carpas o la modificación en la calidad del agua del humedal podrían estar relacionadas con la ubicación en el parque de hasta cuatro embalsamientos concatenados que alejan al humedal de su estado natural.

Lejos de revertir esta situación, el PRUG que se pretende aprobar incluye dos elementos de retención más en el Arroyo de Casablanca y en el antiguo Molino de Griñón, en el Guadiana, este último revestido de proyecto de recuperación del patrimonio cultural. La Asociación Ojos del Guadiana Vivos se opone a nuevas barreras ya que perjudican la circulación del agua en la red hidrográfica que conforma a Las Tablas y empeora su estado ecológico, tal como indica la Directiva Marco del Agua.

Se ha querido justificar estos y otros proyectos de presas como un intento de evitar la llegada de vertidos contaminantes desde los pueblos del entorno al Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel. Sin embargo, AOGV apuesta por invertir en la mejora de la depuración de las aguas residuales de dichas poblaciones. En un contexto de crisis económica, pensamos que es una opción más eficiente y en concordancia con la Directiva Marco del Agua. Entendemos que la recuperación del Parque Nacional pasa por una recuperación del Alto Guadiana, no por poner barreras que perjudiquen la calidad ecológica del humedal, como se observa en la actualidad.



Asociación Ojos del Guadiana Vivos

R.G.A. nº 14986

C/ Parque Nacional de Cabañeros, 6 13250 Daimiel – Ciudad Real (España)

www.ojosdelguadianavivos.es

Por otro lado, la inclusión en el PRUG de proyectos tales como el nuevo embalsamiento de Griñón o el trasvase Tajo-Segura como alternativa para Las Tablas de Daimiel, no hace sino prorrogar un plan fracasado: el Plan de Regeneración Hídrica. Aprobado en la década de 1980 para combatir la desecación del humedal, los incendios de 1986 y 2009 son la evidencia del fracaso de un plan que lo fió todo a aumentar la garantía de inundación del Parque con la ejecución de infraestructuras de retención y a una política de trasvases ineficiente.

Es urgente que desde la gestión del parque se cambie de estrategia y que se cambien las obras que hace años se llevan ejecutando, todo orientado hacia una mayor implicación en alcanzar los objetivos marcados por la Directiva Marco del Agua.

Por lo tanto, de este proyecto de PRUG no resulta aceptable el borrador que se propone por no resolver los problemas crónicos del PNTD, para el que la Ley de Parques Nacionales otorga un plazo hasta diciembre de 2017. Aún es posible trabajar con diligencia en un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ecosistema al que pertenece el PNTD y, paralelamente, en un PRUG que apunte a lograr en los diez años de su vigencia los objetivos ambientales consolidados que las distintas directivas europeas (Aves, Hábitat y Agua) demandan.

ALEGACIONES A TENER EN CUENTA POR LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

LA AOGV constata que se han introducido algunas modificaciones al borrador del PRUG de mayo de 2015, aunque estas no son sustanciales.

También reconoce que urge ordenar los usos en las diferentes zonas del PNTD.

Pero considera que el PRUG que se pretende aprobar adolece de varias debilidades que lo señalan como manifiestamente insuficiente:

1.- Parece olvidar la Ley del PNTD de 25 de mayo de 1980, que exigía un PRUG en el año siguiente a su entrada en vigor, dispone:

Artículo tercero:

"Reserva integral de aves acuáticas¹.

¹ Límites de la reserva integral de aves acuáticas

Norte: Desde el punto situado sobre el propio canal del Cigüela, al oeste del cerro de Pochela, en donde se inicia el canal interrumpido de Algeciras; sigue por un canal situado al sur



Asociación Ojos del Guadiana Vivos

R.G.A. nº 14986

C/ Parque Nacional de Cabañeros, 6 13250 Daimiel – Ciudad Real (España)

www.ojosdelguadianavivos.es

La reserva integral, definida en el artículo segundo de esta Ley, tiene el carácter de reserva científica, por su especial importancia biótica, por lo que queda prohibida en esta área toda actividad perturbadora de la tranquilidad de la gea, la flora y la fauna. Cualquier actuación habrá de realizarse siempre de acuerdo con la Dirección de los estudios bioecológicos que se promuevan en virtud del Plan Rector de Uso y Gestión”.

en el Artículo cuarto un Perímetro de Protección:

"Zona de protección. Preparque².

Uno. En esta zona de protección no podrá practicarse ninguna actividad cinegética.

Dos. Las actividades de esta zona se limitarán al uso agrario, siempre que sea compatible con las finalidades del Parque Nacional. A estos efectos, el Ministerio de Agricultura, previo informe del Patronato del Parque, regulará en ella el uso de pesticidas, herbicidas, abonos químicos y, en general, de todos

del cerro de Entrambasaguas, recorre este canal un suave arco hasta Cibancones, abrazando los Claros y Casablanca, hasta el punto de interrupción de este canal.

Oeste: Desde este último punto, en línea recta, en dirección norte-sur, hasta su encuentro con la línea de separación de los términos municipales de Daimiel y Villarrubia de los Ojos.

Sur: Desde este último punto sigue la línea de separación de los términos municipales citados.

Este: Desde el punto de quiebro de la línea de separación de términos hasta encontrar el canal interrumpido situado al norte de la isla de Algeciras, continúa por este canal hasta el punto situado al oeste del cerro de Pochela y sur del de Entrambasaguas

²Límites de la zona de protección o preparque

Norte: Camino de Ciudad Real a Villarrubia de los Ojos, desde el hito kilométrico número 16 de la carretera Daimiel-Malagón hasta la confluencia con el camino de Malagón-Villarrubia de los Ojos, en las proximidades de la Cruz de la Lamparilla.

Este: Línea recta que parte del punto anterior, confluencia de los caminos de Ciudad Real a Villarrubia de los Ojos con el de Malagón a Villarrubia de los Ojos, atraviesa las riberas del río Cigüela, por el Rosalejo, y llega al punto de confluencia de los caminos de la Lagunilla con el de Villarrubia de los Ojos al molino de Griñón; continúa por este camino hasta el molino de Griñón.

Sur: Desde el molino de Griñón sigue por el camino de Daimiel al referido molino, hasta el camino o carril de Quintanar, a lo largo del cual continúa hasta su confluencia con el camino de Don Benito, desde este punto sigue por el camino de Torralba de Calatrava a Villarrubia de los Ojos, hasta enlazar con el camino de Puente Navarra, por el que continúa hasta dicho molino, en la carretera de Daimiel a Malagón.

Oeste: Desde el molino de Puente Navarro atraviesa la carretera de Daimiel a Malagón, sigue por el camino que une molino de este nombre; continúa por el camino de Fuente el Fresno a Flor de Ribera, hasta su confluencia con el camino de Ciudad Real a Villarrubia de los Ojos, y sigue por este último camino hasta el kilómetro 16 de la carretera de Daimiel a Malagón



Asociación Ojos del Guadiana Vivos

R.G.A. nº 14986

C/ Parque Nacional de Cabañeros, 6 13250 Daimiel – Ciudad Real (España)

www.ojosdelguadianavivos.es

aquellos productos que puedan ser nocivos para la gea, la fauna o la flora del Parque."

en el artículo quinto unas Zonas de influencia:

"Zonas de influencia³.

Uno. Se consideran como zonas de influencia las especificadas en el anejo número cuatro de la presente Ley.

Dos. En las zonas de influencia será preceptivo el informe del Patronato del Parque para todas aquellas actuaciones que puedan modificar o reducir las superficies de las áreas encharcadas o deteriorar la calidad de las aguas.

Tres. El Gobierno, previa iniciativa del Patronato, podrá limitar o suspender cualquier actividad que se realice en las zonas de influencia y que pueda afectar a la conservación del Parque. La suspensión, que tendrá carácter provisional, se mantendrá hasta tanto se adopten las correcciones oportunas"

³ Límites de las zonas de influencia

a) Área territorial:

Términos municipales de Daimiel, Villarrubia de los Ojos, Manzanares, Torralba de Calatrava, Carrión de Calatrava y Bolaños de Calatrava.

b) Cursos fluviales:

1. Tramo del río Guadiana comprendido entre los Ojos del Guadiana en el término de Villarrubia de los Ojos, y el antiguo molino de Malvecinos, en el término de Carrión de Calatrava.

2. Curso del río Záncara y sus afluentes, desde el embalse de Los Muleteros hasta su confluencia con el Cigüela.

3. Curso del río Cigüela y sus afluentes, desde la confluencia con el río Amarguillo hasta su desembocadura en las Tablas de Daimiel.

4. Curso del río Azuer desde la confluencia del río Alhambra hasta su vertido en las Tablas de Daimiel.

5. Curso de los arroyos de Cañada Labosa, Cañada del Gato y del Cachón de la Leona, que vierten en el Parque Nacional.

6. Río Pellejero, en los términos de Torralba de Calatrava y Carrión de Calatrava.

7. Zonas marginales encharcadas de los tramos fluviales arriba citados.

c) Lagunas del ecosistema de las Tablas de Daimiel:

– El Pico.

– La Albuera.

– Escoplillo.

– La Nava o Charcón de los Ardales.

– La Salina.

– Navaseca.

d) Otras zonas de influencia:

1. Embalse de Los Muleteros.

2. Acuífero Sistema 23.



Asociación Ojos del Guadiana Vivos

R.G.A. nº 14986

C/ Parque Nacional de Cabañeros, 6 13250 Daimiel – Ciudad Real (España)

www.ojosdelguadianavivos.es

y en su artículo 8.3:

“Será necesario informe previo del Patronato, con carácter vinculante, para todas aquellas actividades que puedan producir vertidos de carácter contaminante o determinar la calidad de las aguas en todos los ríos y afluentes, desde su nacimiento hasta las Tablas de Daimiel”

mandatos que parecen olvidados, y que cuando se establecieron eran tan oportunos como en la actualidad, por lo que convendría tenerlas presente como antecedente del PRUG.

2.- La Ley 42/2007 De Patrimonio Natural y Biodiversidad contiene unos principios generales integrando las directivas Hábitat y Aves y una normativa ordenada.

En su Título I, Capítulo IV Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, artículo 17 dispone:

Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

1. Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales son el instrumento específico para la delimitación, tipificación, integración en red y determinación de su relación con el resto del territorio, de los sistemas que integran patrimonio y los recursos naturales de un determinado ámbito espacial, con independencia de otros instrumentos que pueda establecer la legislación autonómica. Su vigencia y plazos de revisión serán definidos por la normativa de las comunidades autónomas o, en el ámbito de sus competencias, por la Administración General del Estado.

En su Título II Capítulo II, Artículo 31:

Los Parques.

1. Los Parques son áreas naturales, que, en razón a la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de su diversidad geológica, incluidas sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente.

2. Los Parques Nacionales se regirán por su legislación específica

Y en su Artículo 36:

Requisitos para la declaración de los Parques y las Reservas Naturales.



Asociación Ojos del Guadiana Vivos

R.G.A. nº 14986

C/ Parque Nacional de Cabañeros, 6 13250 Daimiel – Ciudad Real (España)

www.ojosdelguadianavivos.es

- 1. La declaración de los Parques y Reservas Naturales exigirá la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona.*
- 2. Excepcionalmente, podrán declararse Parques y Reservas sin la previa aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, cuando existan razones que los justifiquen y que se harán constar expresamente en la norma que los declare. En este caso deberá tramitarse en el plazo de un año, a partir de la declaración de Parque o Reserva, el correspondiente Plan de Ordenación.*

La legislación específica de los Parques es la Ley de Parques Nacionales y en el caso que nos ocupa, la Ley 25/1980 del Régimen Jurídico de las Tablas de Daimiel, que no prohíben la realización del Plan de Ordenación de los recursos naturales y en coherencia con los artículos 17 y 36 citados es preceptivo para todas las protecciones y todos los parques.

3.- Ley de Evaluación Ambiental.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Esta ley establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible..

Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El PRUG del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel afecta a espacios de la Red Natura 2000

4.- Ampliación del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel

La Asociación Ojos del Guadiana Vivos propuso al Patronato de las Tablas de Daimiel el 28 de junio de 2013, 40 aniversario del PNTD, una ampliación del mismo, acordada por la Junta Directiva de la AOGV en su reunión del 24 de mayo de 2013 (Día de los



Asociación Ojos del Guadiana Vivos

R.G.A. nº 14986

C/ Parque Nacional de Cabañeros, 6 13250 Daimiel – Ciudad Real (España)

www.ojosdelguadianavivos.es

Parques Nacionales) en base a hábitats de su entorno y el resto del ecosistema natural del parque, que fue ignorada aunque cuando tuvo un apoyo social muy significativo.

La ley de Parques Nacionales dispone en su Artículo 6:

Requerimientos territoriales.

1. Los requisitos que debe reunir un espacio para que pueda ser declarado parque nacional, son:

c) Tendrá una superficie continua, no fragmentada y sin estrangulamientos, suficiente como para permitir que se mantengan sus características físicas y biológicas y se asegure el funcionamiento de los procesos naturales presentes. A estos efectos, la superficie del parque nacional, salvo en casos debidamente justificados, tendrá:

– Al menos, 20.000 hectáreas en parques nacionales terrestres o marítimo-terrestres peninsulares y en parques nacionales en aguas marinas.

5.- Información Pública PRUG PNTD 2015

Sometido a consulta mediante resolución de la Dirección General de Política Forestal y Espacios naturales de 4 de diciembre de 2015 el proyecto de PRUG versión mayo de 2015, la Asociación Ojos del Guadiana Vivos presentó alegaciones el 18 de enero de 2016.

A esta fecha no se ha recibido contestación a dichas alegaciones, en las que nos ratificamos.

6.- PRUG versión 8 de junio de 2016

OBJETIVOS DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

Con relación a la conservación de los recursos.

2º párrafo del primer apartado.

Para el restablecimiento del sistema hidrológico del Alto Guadiana, de vital necesidad para los biotopos y ecosistemas asociados, comprendiendo las masas de agua comprendidas en él, es necesario tomar las medidas necesarias para que las extracciones de agua en dichas masas no supongan no solo una carga equivalente inferior a la recarga anual, sino las mínimas aprobadas en los planes de extracciones anuales desde su declaración de sobreexplotación, así como la declaración de ecosistema asociado los humedales declarados como incluidos en la Mancha Húmeda, como biotopos asociado al PNTD y en consecuencia, sus recursos sometidos a las mismas medidas de protección.

Adenda final de los apartados:



Asociación Ojos del Guadiana Vivos

R.G.A. nº 14986

C/ Parque Nacional de Cabañeros, 6 13250 Daimiel – Ciudad Real (España)

www.ojosdelguadianavivos.es

La determinación del ámbito territorial del sistema de protección, en cuanto a lo que considera el art 16 de la Ley 42/2017 Del Patrimonio natural y de la Diversidad, debe considerarse el sistema que integra el patrimonio, entendiéndolo como la integración de los recursos naturales que se deben proteger y que están asociados al Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel. Así pues, perteneciendo el PNTD al sistema reconocido por otras figuras de protección como La Mancha Húmeda. [Reserva de la Biosfera (1981), ZEPA(1988)LIC, Humedal de Importancia Internacional por el [Convenio de Ramsar \(1982\)](#)], Todos los humedales que la integran, estén o no incluidos en el Parque Nacional, deben tener instrumentos de protección integrados en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, por las obligaciones contenidas en el artículo 3 de la Directiva 2009/147 CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de noviembre, porque a contrario, si esta protección no se obtuviera, cualquier deterioro o afección, termina siéndolo también para el PNTD. Todo ello en consideración a la remisión que hace la ley, en este artículo 16 citado al principio al artículo 2 del mismo texto legal; así

Artículo 2 Principios

Son principios que inspiran esta ley:

- a) El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, respaldando los servicios de los ecosistemas para el bienestar humano.
- b) La conservación y la restauración de la biodiversidad y de la geodiversidad.
- c) La utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular, de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora y evitar la pérdida neta de biodiversidad.
- d) La conservación y preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje.
- e) La integración de los requisitos de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad en las políticas sectoriales y, en particular, en la toma de decisiones en el ámbito político, económico y social, así como la participación justa y equitativa en el reparto de beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.
- f) La prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística y los supuestos básicos de dicha prevalencia.
- g) La precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales o especies silvestres. (*Comentario: en relación con el principio de precaución y acción cautelar que impone en materia medioambiental el art 191 del Tratado de funcionamiento la Unión Europea*)
- h) La garantía de la información a la ciudadanía y concienciación sobre la importancia de la biodiversidad, así como su participación en el diseño y



Asociación Ojos del Guadiana Vivos

R.G.A. nº 14986

C/ Parque Nacional de Cabañeros, 6 13250 Daimiel – Ciudad Real (España)

www.ojosdelguadianavivos.es

ejecución de las políticas públicas, incluida la elaboración de disposiciones de carácter general, dirigidas a la consecución de los objetivos de esta ley.

- i) La prevención de los problemas emergentes consecuencia del cambio climático, la mitigación y adaptación al mismo, así como la lucha contra sus efectos adversos.
- j) La contribución de los procesos de mejora en la sostenibilidad del desarrollo asociado a espacios naturales o semi naturales.
- k) La participación de los habitantes y de los propietarios de los territorios incluidos en espacios protegidos en las actividades coherentes con la conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad que se desarrollen en dichos espacios y en los beneficios que se deriven de ellas.

Con relación al uso público:

La ampliación de las infraestructuras, por encima de lo construido, no puede contravenir por su incremento lo dispuesto en el apartado 1 de los objetivos del mismo texto. Se considera suficiente las infraestructuras mínimas y la necesidad de la optimización de las históricas de infraestructura hidráulica para los fines de satisfacer lo contenido en el art 45 de la Constitución Española.

En materia con relación al entorno y la participación social.

El apartado 5 no es relevante a los efectos de los objetivos del PNTD y supone una inclusión perturbadora para la gestión de los recursos y su protección. Es, totalmente, una intromisión en actividades y consideraciones ajenas a los efectos de protección y dinamización del medio ambiente, y atenta con el principio de prioridad que implica el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE), antes citado y puede ser la puerta por la que se debilite este por actividades económicas y sociales ajenas al medio ambiente y es contradictorio con el apartado a) de los criterios del apartado siguiente.

CRITERIO GENERALES DE GESTIÓN.

En el apartado b) debe incluirse a continuación del principio de prevención el de cautela, o, lo que es lo mismo, la toma de medidas cautelares ante el riesgo de afección. (art. 191 del TFUE).

ZONIFICACION DEL PARQUE NACIONAL

En el apartado "Territorios incluidos" el concepto de "llanura de inundación es equívoco por cuanto que debe precisarse la zona de máximo retorno de inundación del dominio público hidráulico (DPH).

NORMATIVA GENERAL DE PROTECCIÓN

Debe redactarse de manera concorde con la técnica normativa (RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al



Asociación Ojos del Guadiana Vivos

R.G.A. nº 14986

C/ Parque Nacional de Cabañeros, 6 13250 Daimiel – Ciudad Real (España)

www.ojosdelguadianavivos.es

Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005) y comenzar diciendo: Está prohibida: la destrucción de la vegetación etc... En un segundo párrafo incluir la excepción de salvedad para los efectuados para la gestión del Parque y los aprovechamientos autorizados.

El siguiente párrafo debe redactarse de igual manera, así como otros en los que la prohibición quede relegada al final del texto introduciendo una redacción incorrecta.

Daimiel, 15 de junio de 2016
PRESIDENTE DE LA AOGV

Antonio Sastre Merlín